

Los consejos económicos y sociales u otros órganos similares¹

Jaime Montalvo Correa
Presidente
Consejo Económico y Social
de España

I. INTRODUCCIÓN

Los Consejos Económicos y Sociales tienen ya una larga tradición en Europa. Surgieron por primera vez en la Constitución de Weimar, en 1919, y en breve fueron extendiéndose a otros muchos países europeos como Francia, Luxemburgo, Bélgica, Holanda o Italia.

Tras esta primera oleada de expansión, otros muchos países europeos crearon este tipo de instituciones (Austria, Dinamarca, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, España, Grecia, Portugal y, más recientemente, los países del este). De manera que en la actualidad, puede decirse que la práctica totalidad de los países de la Unión Europea poseen un Consejo Económico y Social u otro órgano/s similar/es².

El surgimiento de estas instituciones sin embargo, no se ha limitado a los países del ámbito europeo, sino que su extensión ha sido mucho más amplia. Destaca su implantación en países del continente africano, como en Túnez o Argelia, del continente asiático, como en China, y más recientemente también, en los países iberoamericanos.

Los consejos económicos y sociales supranacionales, o también llamados de integración regional, son igualmente importantes. El más conocido y antiguo es el Comité Económico y Social Europeo (CESE), pero también destaca por su importancia, a pesar de su relativa juventud, el Foro Consultivo Económico y Social del Mercosur (FCESM).

Ya por último, merecen mención los consejos de nivel infranacional, o CES regionales. En diversos países, entre ellos España, han surgido este tipo de organismos, con características muy similares a los CES nacionales.

El objetivo de este informe es explicar qué es un consejo económico y social. A primera vista parece una tarea sencilla, pues muchos son los rasgos comunes que guardan los consejos existentes. No obstante, un análisis pormenorizado pone inmediatamente de manifiesto la complejidad de la misma. La regulación, naturaleza, funciones, composición, y funcionamiento de los consejos varía enormemente de unos países a otros, reflejo de la diversidad política, social, y jurídica de los contextos en los que fueron concebidos cada uno de ellos.

Es por ello que el objetivo perseguido de este informe no sea ofrecer un análisis exhaustivo

¹ Elaborado por el Consejo Económico y Social de España

² Alemania es una excepción especialmente llamativa, pues fue precisamente el país en el que por primera vez surgió un consejo económico y social. Se trata de un país, no obstante, en el que ha existido una importante participación institucional vía acción concertada. Merece la pena mencionar también el *Consejo de Expertos*. Se trata de un organismo independiente de las fuerzas sociales y el Gobierno, encargado de examinar anualmente la evolución del conjunto de la economía. Puede decirse que es un organismo técnico de apoyo a todas las instancias políticas y económicas. Está compuesto por 5 expertos cuyo mandato es de cinco años.

y detallado de los CES existentes, tarea ardua y poco aclaratoria para aquellos que no conocen estas instituciones. Lo que el informe pretende es aportar las pinceladas más importantes y pertinentes para poder entender qué son estos organismos, cuál es su función y cuáles son las diversas formas de funcionamiento y regulación que han adoptado. Y para ello se ha tratado de mantener un equilibrio entre información individualizada de los consejos, y cierto grado de estudio analítico comparativo.

El informe comienza dando una definición general de lo que es un consejo económico y social, basada en los rasgos comunes de los consejos existentes en Europa, los de mayor tradición y antigüedad. Estos consejos han sido además, el modelo de referencia de los que se han creado más recientemente en otros países.

A continuación, se exponen las diferentes formas en las que se han configurado, prestando especial atención a su institucionalización, naturaleza, funciones y composición.

Para un conocimiento más exhaustivo de estos órganos se presenta, asimismo, el funcionamiento más detallado de uno de ellos, el CES español.

Ya para finalizar, se hace un breve repaso de cómo se han configurado los CES fuera del ámbito europeo, concretamente en los países iberoamericanos y algunos de los africanos y asiáticos, así como en ámbitos supranacionales como la Unión Europea y el Mercosur. Asimismo, se expone brevemente el proyecto europeo TRESMED, cuyo objetivo es promover el diálogo social institucionalizado en los países mediterráneos³.

En el informe se adjunta un anexo en el que se incluyen tablas que resumen la información más detallada de los CES europeos, iberoamericanos (distinguiendo entre Centroamérica, países del Mercosur y la Comunidad Andina), africanos, el chino, y los de integración regional (CESE y FCESM).

II. QUÉ ES UN CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

No hay una definición formal, dado que existen multitud de CES con características y competencias muy distintas. No obstante, una definición general es la siguiente:

Los consejos económicos y sociales son órganos consultivos compuestos por representantes de la sociedad civil organizada, principalmente organizaciones empresariales y sindicales, y cuya finalidad es orientar las políticas públicas en materias sociolaborales y/o económicas.

Los CES, por lo tanto, son la combinación de tres elementos: representación de intereses, diálogo social e institucionalización.

- Representación de intereses. Permiten que los ciudadanos participen en el sistema político, no sólo mediante la emisión de su voto en las elecciones, sino también a

³ Para realizar este informe se han seleccionado los CES más importantes y representativos. No obstante, existen otros muchos en el mundo. Para una información más detallada de todos ellos se puede consultar la página web de la Asociación Internacional de los Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS) <http://www.aicesis.org/>.

través de las organizaciones que representan sus intereses más inmediatos. Es decir, los CES cumplen una función tan importante como es la de complementar la representatividad popular del Parlamento mediante la representación de los intereses de la sociedad civil organizada.

- Diálogo Social. Los CES son asimismo concebidos como foros permanentes de diálogo social, como instituciones que permiten coordinar y organizar los distintos intereses económicos del país y, de ese modo, elevar la competitividad económica, el desarrollo y la cohesión social.
- Institucionalización. En todas las democracias existe algún mecanismo de articulación de los intereses organizados. Algunos de ellos son informales, como los grupos de presión o *lobby*, plenamente extendidos en los EEUU, o los acuerdos eventuales entre los agentes sociales y los gobiernos. Los CES, sin embargo, han institucionalizado, a nivel constitucional o infra-constitucional, la representación de los intereses con carácter consultivo. No obstante, en ningún caso constituyen cámaras legislativas paralelas al Parlamento, ya que carecen de facultades legislativas decisorias⁴.

Por todo ello, constituyen un ingrediente esencial de las democracias modernas y participativas.

A modo de resumen, podemos decir que los CES poseen los siguientes rasgos comunes:

- **Son órganos consultivos de naturaleza política, es decir, no son órganos de carácter técnico que emitan opiniones imparciales.**
- **Tienen función consultiva especializada en materias sociolaborales y/o económicas.**
- **Su composición es representativa de sociedad civil organizada.**
- **Son foro permanentes de diálogo.**
- **No constituyen, en ningún caso, cámaras legislativas.**
- **Carecen de facultades legislativas y decisorias.**

III. LOS CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES EUROPEOS⁵

Conocer los consejos económicos y sociales implica también saber cuáles son las diferencias más importantes existentes entre ellos. Y para ello voy a exponer las distintas formas en las que se ha configurado su institucionalización, naturaleza, funciones, y composición.

⁴ El CES holandés, como se verá posteriormente, constituye una excepción a este respecto. Le está permitido tomar decisiones de carácter legislativo sobre cuestiones muy concretas.

⁵ Ver información detallada en Anexo I

• INSTITUCIONALIZACIÓN

La institucionalización de los consejos ha diferido de unos países a otros. En muchos, como en Francia, España, Italia, Portugal, Irlanda, la creación de estos órganos consultivos se ha elevado a nivel constitucional.

En otros, sin embargo, se les ha conferido un carácter infra-constitucional, a través de la legislación ordinaria (como en Bélgica, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Holanda, Hungría, Lituania o Luxemburgo) o mediante acuerdos informales o pactos entre el gobierno y los agentes sociales (el caso de Austria, Eslovenia, Gran Bretaña, Polonia y República Checa).

Al margen de su carácter constitucional o no, la práctica totalidad de los países han desarrollado leyes que determinan la regulación interna de los consejos económicos y sociales. Una excepción lo ha constituido el Consejo Nacional de Desarrollo Económico de Gran Bretaña cuyo funcionamiento, como se expondrá posteriormente, ha respondido a mecanismos informales de actuación entre los agentes sociales y el gobierno.

• NATURALEZA

La naturaleza que se ha conferido a los consejos económicos y sociales ha sido también muy variada. No obstante, podemos hablar de dos grandes tipos: el de naturaleza consultiva, o “*modelo imperante*” ya que es el que mayoritariamente se ha impuesto, y el de naturaleza planificadora u orientativa. A continuación se exponen cada uno de estos modelos de forma más detallada.

1. **Consultiva**: su función es la de órgano consultivo del Gobierno, y en algunos casos también del Parlamento (como en Italia y Bélgica) o las regiones (como en Italia), sobre materias sociales, laborales y económicas de relevancia para el país. La naturaleza consultiva puede ser obligatoria o facultativa, dependiendo de los casos.

A algunos de estos consejos se les ha atribuido funciones adicionales. Las más importantes son las siguientes:

- **Concertadora**: en algunos países los consejos económicos y sociales han sido constituidos, además de como órganos consultivos, como foros para la concertación social. De manera que adicionalmente se les atribuye la realización de acuerdos directos entre la administración y los grandes grupos organizados. El ejemplo más conocido de este tipo de consejo es el portugués que creó, como parte integrante del Consejo Económico y Social, la *Comisión Permanente de Concertación Social*⁶. Los relativamente jóvenes consejos económicos y sociales de los países del este de Europa también han sido conferidos como órganos de naturaleza concertadora.
- **Iniciativa legislativa**: Adicionalmente a su naturaleza consultiva, algunos países han atribuido a los consejos la capacidad de iniciativa legislativa, pudiendo contribuir a la elaboración de la legislación económica y social. Tal es el caso del Consejo Nacional

⁶ En 1996 en el seno de esta Comisión, fue firmado el “Acordo de Concertação Social de curto prazo”, suscrito por el Primer Ministro, la Unión General de Trabajadores (UGT), la Confederación de Agricultores de Portugal (CAP), la Confederación de Comercio y Servicios de Portugal (CCP), y la Confederación de la Industria Portuguesa (CIP).

del Trabajo belga, y del Consejo Nacional de Economía y Trabajo italiano.

- **De control:** el Consejo Económico y Social de Holanda se le han atribuido funciones de control sobre diversos supuestos tales como la aprobación del presupuesto de las agrupaciones profesionales de las empresas, una vez fijado por su Consejo Administrativo; el examen de todos los datos y documentos de carácter económico de las referidas agrupaciones profesionales de empresas; la institución de Consejos de Empresas y de Comisiones de Industria en los supuestos en que legalmente proceda, así como el establecimiento de las reglas relativas a su composición, funcionamiento y control.
- **Reguladora/normativa:** Bélgica y Holanda han delegado a sus respectivos consejos funciones públicas de mayor calado. Así, al Consejo Nacional del Trabajo belga se le ha atribuido la capacidad para concluir los convenios colectivos y la solución de conflictos. El Consejo Económico y Social holandés, por su parte, tiene funciones normativas a la hora de fijar, por ejemplo, los porcentajes adicionales anuales sobre las cotizaciones que las empresas deben abonar a las cámaras profesionales, así como los tributos a que están sujetas las agrupaciones profesionales de algunas empresas⁷.

2. **Planificadora/orientativa:** se trata de consejos constituidos como órganos técnico-consultivos del gobierno para el examen de la política económica y social. Aparentemente son muy similares a los órganos consultivos, no obstante, tienen atribuciones distintas. No se limitan a funciones de consulta sino que también ejercen una función orientadora y planificadora de cara al futuro a medio y largo plazo. Se caracterizan, asimismo, por carecer de un íter procedimental, es decir, no tienen reglas de funcionamiento claramente establecidas. Y esto se refleja, como veremos posteriormente, en una composición mucho menos compleja que los órganos de naturaleza consultiva o concertadora. A este tipo de consejos se les conoce como el “*modelo anglosajón*”, puesto que son los establecidos en Gran Bretaña e Irlanda. El consejo austriaco también puede ser incluido dentro de esta categoría.

• FUNCIONES

Aunque sin capacidad decisoria, a los consejos se les ha atribuido la función de adoptar acuerdos y emitir opiniones de significado y relevancia política. Esta función de carácter general se traduce en la obligación de llevar a cabo tareas concretas. Las más comunes son las siguientes:

- **Emisión de dictámenes:** los consejos con naturaleza consultiva tienen la obligación de emitir dictámenes no vinculantes cuando así lo requiera el gobierno. El carácter facultativo o preceptivo de la consulta difiere de unos países a otros. Como regla general baste decir que la consulta es obligatoria cuando se trata de materias, leyes, o proyectos de ley de especial relevancia para la política económica y social del país.
- **Emisión de propuestas y recomendaciones:** esta función, mucho más informal que la

⁷ Este reglamento está sometido a la aprobación de la Corona. Tan sólo están excluidos de esta aprobación los proyectos de reglamento que sean debatidos y aprobados por el Consejo en sesión pública.

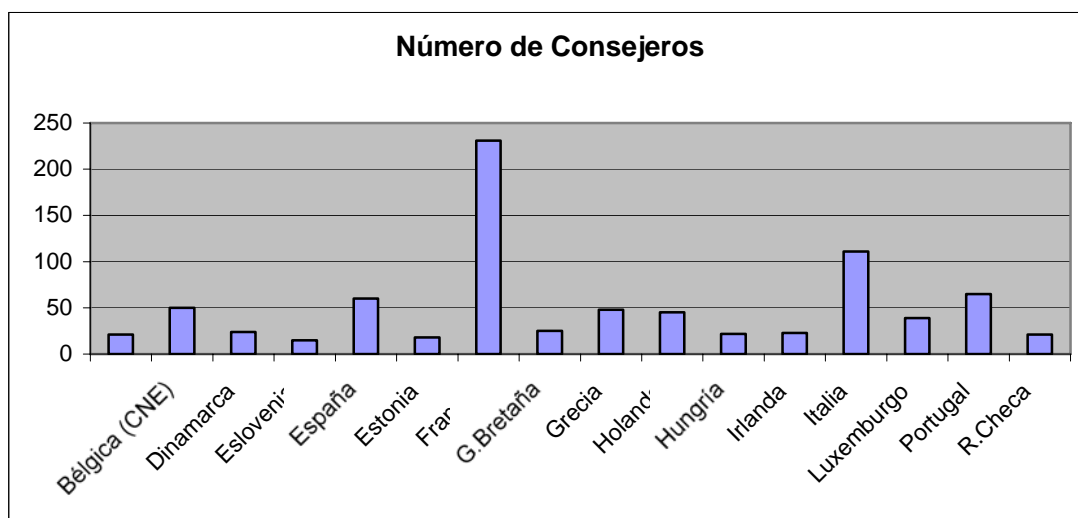
emisión de los dictámenes, es común entre los consejos cuya naturaleza es de carácter exclusivamente planificadora u orientativa.

- **Informes:** ya sea a petición del gobierno, o a iniciativa propia, todos los consejos realizan informes sobre materias socio-laborales o económicas de trascendencia. Aunque con rigor técnico, no están exentos de debate ideológico, debido al carácter político de estos órganos. De manera que sus conclusiones están al margen del debate académico o el razonamiento científico.
- **Memoria:** algunos consejos tienen la obligación de realizar una memoria o informe sobre la situación socio-laboral del país. Su periodicidad más habitual es anual, aunque en algunos casos es semestral (como la del Consejo Nacional de Economía belga).

• COMPOSICIÓN

Los consejos económicos y sociales son, como se mencionó al comienzo, órganos que canalizan los intereses de la sociedad civil organizada. Constituyen, por tanto, órganos de representación y, como tales, están compuestos por las organizaciones sociales más importantes de los sectores económicos, laborales y sociales de cada país. Este rasgo común a todos ellos se materializa en la práctica de formas diversas. Las experiencias comparadas son, de hecho, muy heterogéneas tanto en su dimensión, como en su composición.

En cuanto a su dimensión (ver gráfico), existen países cuyos consejos están compuestos por un elevado número de consejeros. El caso más llamativo es Francia, con 231 miembros, seguido de Italia, con 111. En el otro extremo, encontramos a países cuyos consejos están compuestos por un número reducido de miembros. Tal es el caso de Gran Bretaña (25), Dinamarca (24), Irlanda (23), Hungría (22), Austria (21), República Checa (21), Estonia (18), y Eslovenia (15). Otros países han optado por una dimensión intermedia que ronda entre treinta y algo más de sesenta miembros. Estos países son: Luxemburgo (39), Holanda (45), Grecia, (48), Bélgica (50), España (60) y Portugal (65).



En lo que respecta a su composición, normalmente agrupan en dos grandes bloques: los de composición bipartita y tripartita.

- **Composición Bipartita**: tradicionalmente se habla de composición bipartita a aquellos consejos compuestos por las organizaciones sociales más relevantes en el área económica y laboral, como son los sindicatos y las asociaciones empresariales. No obstante, y en aras de otorgar a los consejos de una mayor legitimidad democrática, muchos países han ampliado la representación de la sociedad civil permitiendo la integración de un variado elenco de organizaciones tales como las agrarias, pesqueras, de consumidores y usuarios, representantes del ámbito universitario, organizaciones voluntarias y asociaciones en defensa de grupos desfavorecidos como las mujeres, los jóvenes o los discapacitados.

El criterio generalmente escogido para permitir la participación de los agentes sociales en los consejos es el de la representatividad. Es decir, entran a formar parte de estos organismos aquellas organizaciones consideradas más representativas de los sectores o grupos económicos y sociales a los que representan. Ahora bien, el criterio de mayor representatividad varía de unos países a otros.

Es importante señalar que la mayoría de los consejos incluye entre sus miembros a un grupo de expertos en materias económicas, sociales y laborales. En muchos casos estos grupos tienen reconocido el derecho de voto en las asambleas o reuniones plenarias. En otros, sin embargo, son concebidos como meros asesores técnicos.

- **Composición Tripartita**: se refiere a los consejos que cuentan entre sus miembros con representantes o miembros del gobierno. En unos casos se trata únicamente del Ministro de Trabajo o algún miembro de su ministerio. En otros, la representación es más amplia al contar con miembros del resto de ministerios.

No obstante, todos los países han establecido mecanismos para que se mantengan canales directos de comunicación entre los consejos y el gobierno. Así, todos pueden pedir la asistencia a las reuniones, a los plenos, o a las comisiones de trabajo, de miembros del gobierno especializados en las materias que se vayan a tratar en cada caso.

• **ÓRGANOS**

A excepción del Consejo Nacional de Desarrollo Económico de Gran Bretaña, cuyo funcionamiento es bastante informal, todos los consejos han establecido un organigrama, que establece, con diferente grado de formalización, los órganos en los que están compuestos y las funciones que se les otorga a cada uno de ellos. Los organigramas de los consejos son bastantes diversos pero normalmente suelen contar con dos tipos de órganos: los unipersonales y los colegiados.

- **Órganos Unipersonales**: son los integrados por una sola y los más comunes son los tres siguientes:

El Presidente: persona de reconocido prestigio y mostrada valía profesional en las áreas económicas, sociales y laborales. Suelen ser propuestos por el gobierno o la Corona, aunque su nominación normalmente requiere la ratificación por el resto de los miembros del consejo. En algunos casos suele ser algún miembro del gobierno, como los ministros de trabajo o Hacienda en funciones, o los secretarios generales de sus

ministerios. Su mandato suele tener una duración predeterminada, aunque en muchos casos se permite su prórroga.

Ostenta la representación del consejo y ejerce las funciones que le correspondan al mismo.

El Vicepresidente: aunque es un órgano unipersonal, en algunos casos está compuesto por dos o tres personas. Suelen ser propuestos por los grupos de consejeros que integran los consejos. Sus funciones más comunes son las de sustituir al Presidente y ejercer todas las tareas que éste les delegue.

El Secretario General: lo común es que sea una persona, aunque a veces también es más de una, propuesta por el gobierno. Su función más importante suele ser la de otorgar asistencia técnica y administrativa al consejo.

- Órganos Colegiados: normalmente los consejos están compuestos por los siguientes órganos colegiados:

El Pleno: suele ser el órgano formado por la totalidad de los miembros o consejeros y es el órgano encargado de aprobar, mediante mecanismos democráticos, todas las decisiones, dictámenes, informes o recomendaciones que emite el consejo.

La Comisión Permanente: suele ser el órgano de gobierno de los consejos.

Comisiones de Trabajo: pueden tener carácter permanente o coyuntural y su función es la de resolver cuestiones o asuntos concretos de las acciones emprendidas por el consejo.

IV. EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA

El Consejo Económico y Social de España fue creado mediante la Ley 21/1991 de 17 de junio, como foro permanente de diálogo social entre los representantes de intereses sociales y económicos.

• PROCESO GESTACIÓN DEL CES

El punto de partida en el proceso de creación del CES es sin duda la instauración del sistema democrático y la promulgación de la Constitución española de 1978. En efecto, la Constitución española se refiere expresamente a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales, y afirma que contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios (art. 7 CE).

En las bases de nuestro orden constitucional, por tanto, se asigna un papel fundamental a los sindicatos y a las asociaciones empresariales. Si los partidos políticos, conforme al art. 6 de la CE, son el instrumento fundamental para la participación política, expresando el pluralismo político y concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular, sindicatos y asociaciones empresariales, de acuerdo con lo que expresa el artículo 7 CE, ejercen una labor de representación de intereses económicos y sociales, que debe enriquecer y completar la anterior. (el art. 7 CE dice expresamente: “*los sindicatos de*

trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la Ley. Su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos”).

Por otra parte, el artículo 9 de la CE impone a los poderes públicos el DEBER de facilitar la participación de TODOS los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Y el artículo 131.2 CE concreta, para las cuestiones económicas y sociales, estas genéricas previsiones de participación. *“El Gobierno, dice el artículo 131.2. elaborará los proyectos de planificación, de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas y el asesoramiento y colaboración de los sindicatos y otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas. A tal fin se constituirá un Consejo cuya composición y funciones se desarrollarán por ley”*. Como vemos, se concretan estas previsiones mediante la exigencia de participación (identificada como "asesoramiento y colaboración") de los sindicatos y de otras organizaciones profesionales, empresariales y económicas, a través de un "Consejo" que habrá de constituirse al efecto (con la composición y funciones que determine la ley), en los proyectos de planificación que el Gobierno elabore (de acuerdo con las previsiones que le sean suministradas por las Comunidades Autónomas).

Esta previsión del artículo 131.2. aporta, en el terreno económico y social, la cobertura constitucional para la representación formal de intereses, esto es, para la participación de los intereses organizados en la acción del Gobierno. Y ello con un alcance más general que el de otras previsiones constitucionales referidas exclusivamente a un aspecto o a un terreno específico, como es el caso, por ejemplo, de la participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte a la calidad de vida o al bienestar general (artículo 129.1 CE).

La Constitución española, como vemos, no sólo permite sino que en la práctica EXIGE que se reconozca y se articule adecuadamente la representación de intereses económicos y sociales. Que se establezcan mecanismos en virtud de los cuales los intereses económicos y sociales organizados puedan ser tenidos en cuenta a la hora de la adopción de las decisiones políticas más importantes, sobre todo las que se adoptan en el terreno de la política económica. Se opta, por tanto, por un modelo formal o formalizado de representación de intereses que, sin embargo, exigió varios años para ser desarrollado.

El proceso de gestación del CES, no fue sin embargo tarea sencilla, pues eran muchas las cuestiones a debatir:

1.- Si se quería o no crear el Consejo al que se hace referencia en el art. 131. 2 CES: téngase presente que en aquellos momentos ya existían prácticas "informales" de representación de intereses, ya existía una "tradición" en la negociación de Pactos sociales, en ocasiones tripartitos y, por tanto, con la intervención formal del Gobierno y la asunción por el mismo de determinados compromisos de actuación; en otras ocasiones, con la ausencia de algún sindicato mayoritario. Y existían también prácticas informales de consulta legislativa en virtud de las cuales las organizaciones sindicales y las asociaciones empresariales más representativas habían tenido ya ocasión de participar en el procedimiento de elaboración de determinadas leyes. Algunos cuestionaban la necesidad de crear

un Consejo dada la existencia de estas prácticas informales.

2.- Cuáles eran o debían ser los cometidos o funciones que debería desarrollar este nuevo organismo

3.-Cuál debía ser su composición y funcionamiento

-si debía estar presente el gobierno o no

-Si además de los agentes sociales, debía darse espacio o no a otras sociedades representativas de la denominada “sociedad civil”.

La constitución del CES quedó finalmente regulada con la aprobación de la Ley 21/1991. La composición, funciones y funcionamiento que le fueron conferidas se exponen a continuación.

• **COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CES**

La Ley 21/1991 crea el Consejo Económico y Social y lo configura como un órgano de participación, con funciones consultivas e independiente, que garantiza la participación de los agentes económicos y sociales en el proceso de formación de la voluntad política y en concreto de la voluntad legislativa, sobre las materias socioeconómicas y laborales.

El CES español cuenta con 60 consejeros, además del Presidente, reunidos en torno a tres grupos

El grupo primero, con 20 consejeros, nombrados a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal y autonómico: 9 representantes de la organización sindical UGT, 9 representantes de la organización sindical CCOO, 1 representante de CIG y 1 representante de ELA-STV.

El **grupo segundo** esta formado por 20 consejeros nombrados por CEOE y CEPYME.

El **grupo tercero**, por 14 consejeros representantes de diversos sectores como el agrario, el marítimo-pesquero, las asociaciones de usuarios y consumidores, las asociaciones de cooperativas y de sociedades laborales, y por 6 expertos en el ámbito socioeconómico y laboral nombrados por el Gobierno.

• **COMPETENCIAS**

El CES es por excelencia un órgano consultivo del Gobierno, y accesoriamente del Parlamento, llamado a colaborar en la acción gubernativa y parlamentaria, en materias socioeconómicas que le son propias: Economía; Fiscalidad; Relaciones laborales, empleo y seguridad social; Asuntos sociales; Agricultura y pesca; Educación y cultura; Salud y consumo; Medio ambiente; transporte y comunicaciones; Industria y energía; Vivienda; Desarrollo regional, Mercado único europeo y Cooperación para el desarrollo.

La consulta al Consejo es preceptiva sobre estas materias pero su Dictamen no es vinculante. A pesar de que el CES carece formalmente de facultades legislativas y decisorias, su influencia en la elaboración y ejecución de la normativa es muy significativa. Se llega incluso a afirmar que la ausencia del carácter vinculante de los Dictámenes del CES

ha contribuido a la importancia de los mismos pues muchas de las ideas y pareceres, muchos de los trabajos y esfuerzos realizados no hubiesen podido fructificar, en muchos casos, de haberse establecido el carácter vinculante de sus opiniones.

En cuanto a los Dictámenes del CES anteriormente mencionados, es imposible hacer siquiera una mera mención individual de los mismos dado el sinfín de ocasiones en las que se ha requerido la participación del CES en la elaboración de las principales normas, incluso ante pequeños retoques a las mismas, a lo largo de sus 13 años de existencia del CES. Desde el CES se viene realizando un seguimiento de cada uno de los dictámenes aprobados en esta institución al objeto de comprobar el grado de recepción por el Gobierno y por el Parlamento de las aportaciones y sugerencias emitidas en consenso por los agentes sociales y económicos del país, integrados en el CES. El balance es altamente positivo. Son muy numerosas las observaciones aportadas por el CES, tanto generales como particulares, que a lo largo de estos años se han ido incorporando en los textos normativos: desde aquellas pronunciadas cada año relativas a los Presupuestos Generales del Estado y sus leyes de acompañamiento, hasta modificaciones concretas en el sistema fiscal (IRPF, impuesto de sociedades), por ejemplo.

Recientemente, se han dictaminado, entre otras, las siguientes propuestas normativas: Dictamen 01/2004 sobre los Proyectos de Reales Decretos por los que se aprueban el Reglamento del Sector Ferroviario, el Estatuto del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) y el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial RENFE-Operadora (28 de enero de 2004); Dictamen 02/2004 sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica integral de medidas contra la violencia ejercida sobre las mujeres (17 de junio de 2004); Dictamen 03/2004 sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (26 de julio de 2004). Dictamen 04/2004 sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (24 de noviembre de 2004); Dictamen 05/2004 sobre el sobre el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos (9 de diciembre de 2004); y el más reciente es el Dictamen 01/2005 sobre el anteproyecto de Ley sobre las cláusulas de los Convenios Colectivos referidas al cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación (13 de enero de 2005).

A través de los Dictámenes que se elaboran en el CES, se garantiza la participación de todos los agentes sociales y económicos del país en el procedimiento legislativo, y se traslada al Gobierno, a la hora de redactar el proyecto de ley correspondiente, y también, aunque indirectamente, al Parlamento, a la hora de tramitarlo (pues el Dictamen del Consejo debe formar parte de los antecedentes del Proyecto de Ley que se remita al Parlamento), el “sentir social” compartido. A veces se trata del sentir social mayoritario pues pueden emitirse votos particulares, sin duda enriquecedores, que se unen al Dictamen cuando existen posturas discrepantes con el mismo.

El CES a su vez tiene atribuida la facultad de elaborar, a iniciativa propia o por indicación del Gobierno, Informes y Estudios sobre temas concretos. Merece la pena destacar aquellos iniciales del año 1994, por iniciativa propia, sobre la situación y perspectivas de la industria española (Informe 1/1994), sobre los procedimientos autónomos de solución de conflictos laborales (Informe 2/1994) y sobre la situación de la Mujer en la realidad socio laboral española (Informe 3/1994). También por su trascendencia social, destacan el Informe sobre

la situación del empleo de las personas con discapacidad (Informe 5/1995), y sobre la pobreza y la exclusión social (Informe 8/1996) y de nuevo en el año 2001 se realizó otro informe sobre el mismo tema en el marco del Plan Nacional para la Exclusión Social (Informe 2/2001).

En 2004 se han aprobado el Informe 1/2004 sobre *los efectos de la próxima ampliación de la Unión Europea sobre la economía española* (18 de febrero de 2004); el Informe 2/2004 sobre *inmigración y mercado de trabajo en España* (28 de abril de 2004); y el Informe 3/2004 sobre *la temporalidad en el empleo en el sector público* (22 de diciembre de 2004). El último informe elaborado ha sido el informe 1/2005 sobre *desequilibrios ocupacionales y políticas activas de empleo*. En estos momentos se están elaborando, o están propuestos para su elaboración, los siguientes informes:

- Informe sobre la *inmigración y cooperación entre los países de la región*.
- Informe, por propia iniciativa, sobre la *atención de las personas dependientes: propuestas de actuación*.
- Informe, por propia iniciativa, sobre *endeudamiento de las familias por inversión y consumo: guías de actuación*.
- Informe, por propia iniciativa, sobre *situación y perspectivas del sector primario en la Unión Europea*.
- Informe anual de seguimiento de *los efectos de la ampliación de la Unión Europea sobre la economía y sobre la sociedad española*.
- Informe, por propia iniciativa, sobre *Cooperación y Acción Exterior*.
- Informe, por propia iniciativa, sobre *el papel de la juventud en el sector productivo español*.

El CES también es el principal sede o Foro de diálogo social en España, y donde se han ido “diseñando” algunos de los últimos grandes resultados o acuerdos del diálogo social en España, cuyos contenidos han sido posteriormente inspiradores de importantes reformas legislativas. Pues no hay que olvidar que el Consejo Económico y Social no es sino el órgano formado por organizaciones empresariales y sindicales, junto a un grupo tercero. No existe el diálogo social sin ellos, sin interlocutores sociales, representantes de la sociedad civil, consolidados y estables, pero a su vez dinámicos, esencialmente independientes y autónomos, de facto y desde el punto de vista jurídico.

Los procesos del diálogo social que se han sucedido en España en los últimos años han dado como resultado una serie de acuerdos:

- 1.- Por un lado, aquellos que se denominan “**Acuerdos Marco**” (art. 83.5 ET) que según la normativa son aquellos que **regulan la estructura de la negociación colectiva**, fija reglas de concurrencia entre convenios y determina los principios de complementariedad entre las diversas unidades, estableciendo las materias que no pueden ser objeto de negociación en ámbitos inferiores.

El máximo exponente hasta la fecha, que en cierta medida, aunque no del todo! se aproxima a lo que debería ser un verdadero Acuerdo Marco según la legislación, es el **Acuerdo Interconfederal de negociación colectiva, AINC de 1997**, que perdió su vigencia a finales de 2001, sin que fuera posible su conversión en Ley.

2.- En los últimos años se han alcanzado también otro tipo de Acuerdos Interconfederales, denominados “**Acuerdos sobre materias concretas**”, similares a los que se prevén en la legislación francesa, italiana o belga, por ejemplo:

- 1998- Acuerdo sobre **trabajo a tiempo parcial**.
- 2001- -ANFC - III Acuerdo Nacional de **Formación Continua**
- ASEC-2 Acuerdo para la **solución extrajudicial de conflictos laborales**.
- Acuerdo de **Pensiones** (Acuerdo para la mejora y desarrollo del sistema de protección social).
- Acuerdo sobre **Siniestralidad Laboral** (2002).

Muy importante fue también en su día **el Acuerdo Interconfederal para la estabilidad en el Empleo de 1997** que contribuyó al crecimiento del empleo en general en los últimos años en España y en particular del empleo indefinido a través de determinadas medidas (conversión bonificada de empleo temporal en fijo, fomento incentivado de empleo de determinados colectivos, etc.).

El último gran ejemplo del grado de consenso, acercamiento y de madurez de los interlocutores españoles ha sido la firma del **Acuerdo de Negociación Colectiva de 2004**, suscrito con fecha de 22 de diciembre de 2003, por **CEOE, CEPYME CC.OO. y UGT** en la sede del CES. Con este Acuerdo se renueva el de 2003, que a su vez renovó el de 2002. Con la firma de este importante compromiso Interconfederal, y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2004, se retoma la senda del diálogo social en nuestro país. Entre los principales valores o activos del ANC 2004, cabe destacar su carácter de:

- **Señal de estabilidad y confianza;**
- **Respuesta, responsable y diligente, a la situación de desaceleración que afecta a nuestra economía;**
- **Equilibrio entre grandes objetivos económicos y sociales;**

En la misma orientación que ya marcara el ANC de 2002 para la negociación de convenios colectivos de ese año, el ANC- 2004, establece los criterios que las confederaciones empresariales y sindicales firmantes se comprometen a trasladar a sus respectivas organizaciones en los sectores y ramas de actividad de cara a la negociación de los convenios colectivos en 2004.

En materia salarial, por ejemplo, se propone una “política de moderación en el crecimiento de los salarios tomando como referencia la inflación prevista, con la posibilidad de incrementos superiores a dicha inflación dentro de los límites derivados del incremento de la productividad y con la incorporación de cláusulas de revisión salarial que las partes negociadoras puedan decidir establecer”.

El ANC 2004 es también una guía para orientar la negociación colectiva en otras materias: empleo y contratación, flexibilidad interna, igualdad de trato, seguridad y salud, teletrabajo, y discapacidad.

Pues bien, lo cierto es que en el seno del CES, a través de las diferentes comisiones de trabajo, se elaboran, se presentan y se discuten y analizan, como en cualquier otro centro de investigación o estudio, las diversas magnitudes económicas y sociolaborales que

conforman posteriormente las bases de las políticas públicas, de las reivindicaciones propias de los interlocutores sociales y de las propias dinámicas de negociación propias de cualquier labor consultiva.

En este sentido, **el CES se ha ido configurando, con el paso del tiempo y con la experiencia adquirida, en una relevante plataforma institucional permanente de diálogo y deliberación**, en la medida en que es un órgano consultivo en el que están representadas un amplio número de organizaciones socio-profesionales de elevada representatividad en su ámbito de competencia. El CES constituye también **un instrumento eficaz de diálogo y comunicación, también permanente, entre los agentes económicos y sociales y el Gobierno, que hacen más fluida su relación y mutua colaboración.**

V. CES AFRICANOS⁸

En África hay dos consejos económicos y sociales de especial relevancia. El más antiguo, con más de cuarenta años de existencia, es el de Túnez, y el más reciente, creado en 1993, es el de Argelia.

Hay que señalar que sus consejos han adoptado características muy similares al francés, consecuencia indudable de la herencia político-jurídica de los años en los que fueron colonia francesa. Así, ambos han sido institucionalizados por medio de sus respectivas constituciones. Su naturaleza es asimismo consultiva, aunque al consejo argelino también se le ha atribuido la función de concertación, es decir, de llegar a acuerdos entre el gobierno y los agentes sociales. Y, debido a su naturaleza consultiva, están obligados a emitir dictámenes y a elaborar informes sobre la situación socioeconómica del país.

Su composición y, de nuevo, a semejanza del consejo francés, destaca por ser muy numerosa. El consejo argelino cuenta con 180 miembros, y el tunecino con 117. Ahora bien, a diferencia del consejo francés, su composición es tripartita ya que, junto a las organizaciones sociales más representativas, hay miembros de la administración central y, en Túnez además, de los gobiernos regionales.

En Marruecos, hasta hace relativamente poco tiempo, existió el *Consejo Nacional del a Juventud y el Porvenir* (CNJP), de similares características a lo que hemos definido como un consejo económico y social. No obstante, este órgano fue disuelto, poniendo así fin al diálogo social institucionalizado. Recientemente en este país se están tomando iniciativas importantes para la creación un nuevo consejo, aunque hasta la fecha de realización de este informe no ha tenido lugar.

VI. CES IBEROAMERICANOS⁹

Iberoamérica destaca por la creciente proliferación de consejos económicos y sociales que

⁸ Ver información detallada en Anexo II.

⁹ Ver información detallada en Anexo III. 1 CES Comunidad Andina; Anexo III.2 CES Centroamérica; Anexo III.3 CES de países del Mercosur.

ha tenido lugar a lo largo de la última década, especialmente en Centroamérica. Y esto se explica por la regeneración política y democrática que a lo largo de los últimos años han experimentado muchos de los países que integran esta zona.

El más antiguo de ellos es el Consejo de Economía Nacional de Venezuela, fundado en 1946. El resto, es de reciente creación. Así, en El Salvador fue creado en 1994, en Guatemala en 1995, en Nicaragua en 1999, en Perú en 2001, y en Brasil en 2003. Costa Rica, por su parte, carece de un consejo económico y social en el momento de realizar este informe, pero está en proceso de creación.

En Chile ha habido varios intentos de establecer instancias formales de diálogo social. En los años noventa se organizó el Acuerdo Marco, que jugó un papel fundamental en las relaciones laborales, pero que fue de corta duración. Posteriormente, en 1994, se creó el Foro de Desarrollo Productivo, que favoreció el diálogo entre la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación de la Producción del Comercio (CPC), y el Gobierno del Presidente Frei¹⁰. En este Foro se gestaron iniciativas de relevancia como el seguro de desempleo, no obstante, no consiguió suficiente peso político. El intento más reciente tuvo lugar en 2000, cuando el Presidente Lagos se propuso crear el Consejo de Diálogo Social. Este proyecto, sin embargo, quedó interrumpido en 2001 debido a los conflictos entre la CUT y la CPC.

Los consejos iberoamericanos existentes han sido institucionalizados, la mayoría de ellos, mediante la legislación ordinaria, a excepción de el de Nicaragua y Guatemala, que ha sido constitucional.

Su naturaleza, al igual que el modelo europeo imperante, es consultiva del Gobierno. A los consejos de Brasil y Perú se les ha atribuido adicionalmente una función concertadora.

Su composición es de naturaleza tripartita en la mayoría de los casos, excepto en Venezuela y Nicaragua que es bipartita. Respecto al número de miembros que los integran, no es muy elevado en Perú (18), Venezuela (17), Guatemala (12) y Honduras (12). Brasil, en cambio, cuenta con el número de miembros más elevado (93). El consejo nicaragüense, por su parte, ha optado por una dimensión intermedia (58).

Por último señalar que el CES español ha impulsado numerosos proyectos de colaboración con los Consejos existentes en todos estos países. Dicha colaboración consiste fundamentalmente en la elaboración de proyectos y actividades de asistencia técnica dirigidos a impulsar y apoyar la institucionalización del diálogo social en Latinoamérica, dados los vínculos culturales e históricos que le unen con esta región geográfica. Concretamente, mantiene relaciones bilaterales con: Nicaragua, Honduras, Méjico, República Dominicana, Guatemala, El Salvador, Brasil, Argentina y Chile.

¹⁰ Fue creado como un órgano asesor del Presidente de la República. Estaba integrado por 18 personas del Sector Público (15 Ministros, 2 Independientes, y el Presidente del Banco Central); 15 representantes de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); 15 representantes de la Confederación de la Producción del Comercio; y 10 empresarios y 10 trabajadores designados por el Presidente de la República. También participaban altas figuras del quehacer político y social. Académico o científico, tales como los Presidentes del Senado y la Cámara de Diputados, presidentes de comisiones legislativas, presidentes de partidos políticos, funcionarios públicos de alto nivel, miembros de las Fuerzas Armadas, autoridades eclesíásticas, intelectuales y expertos.

VII. CES CHINO¹¹

El consejo económico y social de china, con sede en Beijing, fue creado en 2001. Es un órgano de naturaleza consultiva creado para promover y apoyar la apertura, reforma y progreso del país. Está compuesto por expertos académicos de las áreas económicas y sociales, además de por empresarios y personalidades de la sociedad civil. En 2005 es el país encargado de la presidencia de la Asociación Internacional de Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS).

Con el objeto de promover y desarrollar esta institución de reciente creación, su Presidente, D. Bao Daochong, ha iniciado relaciones institucionales con el Consejo Económico y Social de España. Estas relaciones se materializarán en 2005, mediante la visita al consejo español de una delegación china, y viceversa, una delegación española tiene previsto visitar china a lo largo de este año.

VIII. CES DE INTEGRACIÓN REGIONAL¹²

Los más importantes son el Comité Económico y social Europeo (CESE), y el Foro Consultivo Económico y Social del Mercosur (FCESM). Su naturaleza, función y composición, es muy similar a los consejos nacionales. No obstante, y por pertenecer a instituciones de integración regional, poseen dos rasgos diferenciadores:

- Su naturaleza consultiva está estrechamente relacionada con los temas inherentes al proceso de integración regional. Aunque también referidos a asuntos económicos y sociales.
- Existe un elemento añadido a la hora de establecer la composición, como es la participación de los países. A este respecto, existen diferencias entre el CESE y el FCESM. En el primero, la representación de cada país es proporcional a su número de habitantes. En el FCESM, sin embargo, todos los países tienen mismo número de miembros, con independencia del tamaño de su población. Ahora bien, tanto el CESE como el FCESM garantizan la paridad de representación, es decir, cada grupo o sector de la sociedad civil representado tiene el mismo número de miembros.

• EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO (CESE)

El Comité Económico y Social europeo (CESE), con sede en Bruselas, fue creado en 1957 por el Tratado de Roma y es un órgano consultivo de representación de los distintos agentes de la vida económica y social (empresarios, sindicatos, agricultores, consumidores, etc.) en el marco institucional de la Unión Europea.

A través de su función consultiva, consistente en la emisión de Dictámenes, el CESE participa en la configuración y la aplicación de las políticas de la Unión Europea y constituye el foro privilegiado de representación, debate y de expresión de la sociedad civil organizada en la UE.

¹¹ Ver información detallada en Anexo IV.

¹² Ver información detallada en Anexo V.

El CESE cuenta con 222 miembros que son nombrados a propuesta de los gobiernos de los Estados miembros por el Consejo de la Unión Europea para un mandato de cuatro años renovable. Los miembros ejercen sus funciones con total independencia, y su número por país depende del número de habitantes de cada Estado miembro (Alemania, Francia, Italia y el Reino Unido tienen 24 miembros; España, 21; Austria, Bélgica, Grecia, los Países Bajos, Portugal y Suecia, 12; Dinamarca, Finlandia e Irlanda, 9, y Luxemburgo, 6).

A su vez, el CESE cuenta con tres grupos, con 74 miembros cada uno:

Grupo I: Empresarios (74 consejeros)

Está formado por miembros procedentes de los sectores privado y público de la industria y las pequeñas y medianas empresas, las cámaras de comercio, el comercio al por mayor y minorista, la banca y los seguros, el transporte y la agricultura.

Grupo II: Trabajadores (74 consejeros)

Una amplia mayoría de los miembros del Grupo II procede de organizaciones sindicales nacionales adheridas a la Confederación Europea de Sindicatos (CES); algunos pertenecen a sindicatos afiliados a la Confederación Europea de Cuadros.

Grupo III: Grupo de actividades diversas (74 consejeros)

La originalidad y la identidad consustancial al Grupo III radican en la variedad de las categorías de las que está constituido: agricultores, PYME, artesanía, profesiones liberales, cooperativas, mutualidades, asociaciones de defensa de los consumidores, asociaciones de protección del medio ambiente, asociaciones de familias, mujeres, personas con discapacidad, miembros de la comunidad científica y docente, organizaciones no gubernamentales, etc.

El CESE tiene la posibilidad de emitir tres tipos de dictámenes:

- Dictámenes emitidos previa consulta de la Comisión, el Consejo o el Parlamento Europeo. El Tratado de Amsterdam prevé consultas al Comité en un gran número de ámbitos: se trata de consultas "automáticas" sobre la base de propuestas de la Comisión Europea.
- Dictámenes exploratorios donde, a petición de la Comisión y el Parlamento Europeo, reflexiona y formula sugerencias sobre un tema determinado que puede conducir posteriormente a una propuesta de normativa europea. Actualmente las instituciones explotan escasamente esta posibilidad.
- Dictámenes de iniciativa que permiten al Comité expresarse cuando lo juzgue conveniente.

El debate en la actualidad se centra en cómo explotar el rico potencial de que dispone el CESE, órgano que desempeña una función específica e irremplazable: ser el lugar de expresión de la sociedad civil europea organizada. En virtud de su composición, el CESE puede convertirse progresivamente en el foro, la "casa" y el modelo de representación de la sociedad civil organizada. Al favorecer con sus actividades y su actuación una evolución hacia una sociedad más participativa e integradora, el Comité es un componente esencial del modelo europeo. Además, al permitir un conocimiento más profundo, una mejor adhesión y una mayor contribución de la sociedad civil al proyecto europeo, el Comité es un puente

esencial entre Europa y la sociedad civil. De esta manera, puede contribuir a que la integración europea sea un proyecto más transparente y más democrático, y que responda mejor a las aspiraciones y expectativas de los ciudadanos europeos.

En el marco de sus actividades, el CESE mantiene intensas y estrechas relaciones de colaboración y cooperación con los Consejos Económicos y Sociales de los Estados miembros, entre éstos, con el CES español. En este sentido, los Presidentes y Secretarios de los Consejos de los países miembros celebran reuniones con carácter anual (previas reuniones preparatorias) en las que se abordan y discuten temas de interés común vinculados al proceso de construcción europea. El año pasado, la reunión anual tuvo lugar en noviembre en Luxemburgo, en la que se presentaron las líneas directoras de la futura colaboración entre los CES nacionales y CESE, en el marco de la iniciativa "Comunicar Europa".

Fuera del marco de las reuniones anuales, el CESE mantiene una política de apertura hacia la participación de los CES nacionales en temas relacionados con la construcción europea organizando conferencias y debates e invitando a aquellos a realizar aportaciones en relación con informes de iniciativa.

Mediante la colaboración recíproca, el CESE y los CES nacionales de los Estados miembros de la UE refuerzan la práctica del diálogo social institucionalizado como una de las señas de identidad del modelo social europeo.

- **EL FORO CONSULTIVO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL MERCOSUR**

Fue creado en el Protocolo de Ouro Preto en 1994. Es el órgano de representación de los sectores económicos y sociales de los países integrantes del Mercosur. Tiene función consultiva mediante recomendaciones a un órgano específico del Mercosur que es el Grupo Mercado Común.

Tras un año de su creación, fue el Foro el que hizo su reglamento interno y se dotó de atribuciones y del mecanismo de funcionamiento.

Está compuesto por tres grupos: el sector empresarial, el sector sindical, y el sector de los consumidores. Cada sección nacional presenta 9 representantes y tienen plena libertad para determinar el gremio específico de cada grupo que quiere enviar. No obstante, se les exige paridad de representación, que queda establecida de la siguiente manera: 4 representantes del sector empresarial, 4 del sector sindical, y 1 del sector de los consumidores.

En octubre de 1997 tuvo lugar la reunión de Río de Janeiro, la primera del Foro, en la que se adoptó una agenda de trabajo que recogía los temas prioritarios a abordar en el proceso de integración, entre los que destacaban seis: las negociaciones en el área de libre comercio de las Américas, las barreras no arancelarias y trabas burocráticas al comercio interregional, las políticas de promoción de inversiones volcadas al desarrollo sostenible, las negociaciones del Mercosur con otros países, la promoción del empleo, y el código de defensa del consumidor.

El Consejo Económico y Social español, y formando parte de su proyecto de fomento del diálogo social institucionalizado en Iberoamérica, ha llevado a cabo diversos programas de

colaboración con el FCESM.

- **LA COMUNIDAD ANDINA**

La Comunidad Andina, como institución de integración regional, carece de consejo económico y social. Caben mencionar, sin embargo, dos órganos consultivos:

- *El Consejo Consultivo Laboral*: institución consultiva de la Comunidad Andina integrado por delegados de las organizaciones sindicales de los países miembro.
- *El Consejo Consultivo Empresarial*: institución también consultiva de la Comunidad Andina integrada por cuatro organizaciones empresariales de los países miembros.

No obstante, la Comunidad Andina tiene entre sus proyectos más inmediatos la creación de un consejo consultivo de representación paritaria. El Consejo Económico y Social español está participando activamente en este proyecto. Cada año participa en las reuniones.

De hecho, en la última de las reuniones anuales conjuntas que celebran los Consejos Consultivos Empresarial y Laboral Andinos (celebrada en Lima en noviembre de 2004), y a la que asistió el CES español, se acordó:

1. La propuesta de creación del consejo económico y social andino y
2. La puesta en marcha del Observatorio Laboral Andino cuyo objetivo será facilitar indicadores y datos comunes y homogéneos sobre el estado socioeconómico y laboral de la región.

- **PROYECTO TRESMED**

El proyecto TRESMED "*La función consultiva de los agentes económicos y sociales y su contribución a la Asociación Euromediterránea*", tiene como objetivo promover la participación de los agentes sociales y económicos en los países del mediterráneo. Y para ello, ha puesto en pie una dinámica de cooperación regional estable entre CES y agentes económicos y sociales de un lado y otro de la ribera mediterránea.

La realización del proyecto TRESMED, está a cargo del Consejo Económico y Social de España, y se financia con recursos procedentes del instrumento financiero de la Comisión Europea para el Mediterráneo (MEDA).

Surgió por primera vez en el año 2000, en la VI Cumbre Euromediterránea de CES e instituciones similares, con los siguientes objetivos:

- Desarrollar y estructurar la función consultiva de los agentes económicos y sociales en el marco nacional y regional.
- Contribuir a mejorar el conocimiento mutuo entre las organizaciones económicas y sociales de ambos lados del Mediterráneo en la perspectiva de la colaboración Euromediterránea.
- Promover un mejor conocimiento de las distintas realidades existentes en Europa y los países mediterráneos en cuanto a estructuras sociales y políticas

socioeconómicas.

- Mejorar la información acerca de los distintos modelos de participación de los interlocutores económicos y sociales, así como de las relaciones entre éstos y los poderes públicos.
- Promover el papel de los agentes económicos y sociales en la estructuración de la sociedad civil y apoyar mecanismos institucionalizados de encuentro y de diálogo entre aquellos y en relación con los gobiernos.

La primera fase del proyecto duró dos años, 2000-2002. En 2004 se puso en marcha la segunda fase, conocida como TRESMED 2, que tendrá vigencia hasta el año 2006.

Para más información se puede consultar la siguiente dirección:

<http://www.ces.es/trabajo/TRESMED/0tresmed.htm>

BIBLIOGRAFÍA SOBRE CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES

1995. Les Conseils Économiques et Sociaux et Institutions Similaires (Données Comparatives).

1998. Durán López, Federico. El Diálogo Social y su Institucionalización en España e Iberoamérica. CES, Colección Estudios.

1998. Madrid, Fulgencio. Naturaleza Jurídica de los CES Autonómicos

1993. Martínez Abascal, Vicente; Pérez Amorós, Francisco; Rojo Torrecilla, Eduardo. Los Consejos Económicos y Sociales. España y otros Países Comunitarios. Editorial Ibidem.

1992. Ojeda Avilés, Antonio. Los Consejos Económicos y Sociales. Editorial Trotta.

1991. Rodríguez-Piñero, Miguel. "El Consejo Económico y Social, un Reto para las Partes", en Relaciones Laborales. Revista crítica de teoría y práctica.

Links de interés:

Asociación Internacional de los Consejos Económicos y Sociales e Instituciones Similares (AICESIS): <http://www.aicesis.org/>.

CES España: <http://www.ces.es/>

Proyecto TRESMED: <http://www.ces.es/trabajo/TRESMED/0tresmed.htm>